

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240014200

1. Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título en formato pdf que se adjunta cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, la Juez Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Héctor Saul Jaimes Jaimes mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.294.535 que, en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancele a Scotiabank Colpatria S. A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT 860034594-1, representada legalmente para asuntos judiciales por José Alejandro Leguizamón Pabón identificado con cedula de ciudadanía No. 91.514.784 o quien haga sus veces; las sumas de dinero adeudadas del Pagare suscrito con espacios en blanco N° 02-009344243-03 en respaldo de la obligación 20756126932 que se relacionan a continuación:

\$ 53.109.927.00 por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pago total.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

PREVIO A REALIZAR NOTIFICAICON POR CANAL DIGITAL ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL INCISIO SEGUNDO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213, ESTO ES EVIDENCIAS Y FORMA COMO OBTUVO LA ENTIDAD DEMANDANTE LA DIRECCION ELECTROCNICA.

1.4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandante al Abogado, Carlos Eduardo Henao Vieira con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. Requerir al demandante para que acredite haber efectuado solicitud de información a EPS Sanitas con destino a este proceso, conforme a lo normado en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 20- marzo -2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria